

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

A la vista de la Resolución de Alcaldía, en la que se solicita a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento la elaboración de un pliego de prescripciones técnicas para realizar la licitación de la prestación de servicio de recogida especial de residuos se adjunta, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la documentación referida, el siguiente,

INFORME-MEMORIA

PRIMERO.- El presente informe se emite a los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el sentido de justificar en el presente informe-memoria justificativa todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

El municipio de Malagón presta de manera obligatoria un servicio ordinario de recogida de residuos, a través del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y dispone de un punto limpio en el que los vecinos de la localidad pueden depositar ciertos tipos de residuos para procesarlos y facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Malagón genera residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, cementerio y otras instalaciones o edificios municipales, así como residuos de construcción y demolición de obras menores que no son tratados en el punto limpio, ni son objeto de recogida y tratamiento por RSU. Asimismo, resulta necesaria la recogida de voluminosos (muebles y enseres) y de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos generados por los particulares o animales muertos que son abandonados en la vía pública, con el fin de mantener en correcto estado de limpieza las vías públicas y conservar, en última instancia, el medio ambiente. Este servicio de recogida de residuos que podríamos denominar especial, es precisamente el objeto del presente contrato, por cuanto queda acreditada la insuficiencia de recursos humanos propios para hacer frente a dicha necesidad.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el contrato administrativo de servicios como aquel tipo de contrato cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

SEGUNDO.- A los efectos de consignación presupuestaria, se estima que el valor estimado del contrato referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público es de 100.00,00 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

TERCERO.- A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa que, mediante la licitación del contrato que nos ocupa, no se va instrumentar la contratación de personal.

CUARTO.- En todo caso, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

QUINTO.- Asimismo en cuanto a la posibilidad de dividir el objeto del contrato en lotes, señalar que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, por lo tanto la presente licitación no se divide en lotes.

SEXTO.- Por último, atendiendo a las particularidades de la prestación, y en función del régimen de retribución del contratista, en la documentación técnica elaborada (que se adjunta) no se prevé traslado de riesgo operacional al contratista, por lo que deberá emplearse la figura del contrato administrativo de servicios para tramitar el contrato que nos ocupa.

SÉPTIMO.- El presente informe-memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EL TÉCNICO MUNICIPAL